



## Estatutos de la Fundación

### **IURA VASCONIAE,**

**Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeko Fundazioa/  
Fundación para el estudio del Derecho Histórico y Autonómico de  
Vasconia/Fondation pour l'Étude du Droit Historique et Autonomique du Pays  
Basque.**

#### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

La Fundación **Iura Vasconiae**, Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeko Fundazioa/Fundación para el estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia/Fondation pour l'Étude du Droit Historique et Autonomique du Pays Basque carece de ánimo de lucro, y se regirá por los presentes Estatutos, y por cuantas normas legales le sean de aplicación, en sometimiento al régimen establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco -o disposiciones legales que le sucedan-, y las disposiciones reglamentarias que la desarrolleen.

#### **Artículo 2.- Personalidad**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales**

1.- La Fundación tiene como fin la promoción de las actividades de investigación científica y la especialización en el campo del Derecho Histórico de Vasconia.

2.- Para ello, la Fundación fomentará, de forma prioritaria, la cooperación y el intercambio entre investigadores, grupos de investigación e instituciones científicas de Vasconia, estatales e internacionales, a cuyos efectos promoverá la participación de investigadores relevantes en actividades investigadoras, mediante el sostenimiento de las acciones que considere más adecuadas a este fin.

3.- Para ello, la Fundación podrá promocionar la realización, dentro de su ámbito propio de actuación, de actividades como:

- a) Constituir una Biblioteca especializada en materia de Derecho Histórico - tanto física como virtual, en la red de Internet-, que será puesta al servicio de la comunidad científica, de todas las instituciones públicas de los territorios de Vasconia y de los particulares que precisen el uso de los fondos bibliográficos de la Fundación.
- b) Diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica sobre el Derecho Histórico de los territorios de Vasconia.
- c) Desarrollar Programas específicos en los que, a propuesta del Presidente, el Patronato determinará de acuerdo con criterios objetivos, las personas que podrán ser responsables de la coordinación de dichos Programas, criterios

estos que se regirán atendiendo al mérito y a la capacidad acreditada en trabajos anteriores, fundamentalmente.

- d) Impulsar la publicación o publicar directamente los resultados de las investigaciones realizadas. Editar con la periodicidad procedente una Revista, que será considerada el órgano de expresión de la Fundación.
- e) Formar el personal especializado en tales investigaciones y, de modo singular, el que de modo permanente vaya a integrarse en la Fundación.
- f) Organizar y celebrar reuniones científicas en el ámbito de su especialidad.
- g) Asumir la responsabilidad de estructurar, proponer, coordinar y desarrollar actividades de formación, especialmente de postgrado, como programas de doctorado mediante la celebración de Convenios con las Universidades de Vasconia, singularmente, con la UPV/EHU.
- h) Llevar a cabo Seminarios, Simposia, Jornadas de Estudio y Ciclos de conferencias dirigidos a la formación y reciclaje de profesionales y de funcionarios, e igualmente de difusión social del conocimiento acerca de materias jurídicas y histórico-jurídicas de los territorios de Vasconia.
- i) Efectuar dictámenes, informes y demás servicios que demanden cuantas entidades vascas, estatales y extranjeras posean fines relacionados con la Fundación, la Administración Pública o los órganos del Poder Judicial.
- j) Contratar la ejecución de proyectos científicos con personas físicas y entidades y organismos públicos o privados en el marco de la legislación vigente.
- k) Otras actividades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

4.- Para la realización de estas actividades se fomentará el trabajo conjunto con las Universidades y centros de investigación de Vasconia, en especial con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

5.- La Fundación, en la realización de sus actividades, colaborará con los organismos las instituciones públicas y privadas que realicen o promuevan actuaciones en este ámbito.

#### **Art. 4.- Medios instrumentales**

1.- Para el desarrollo de las actividades de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos.





c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

2.-La Función dará publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.

## **Artículo 5.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de que, en su caso, las actividades promovidas por la Fundación deban desarrollarse, para el adecuado cumplimiento de sus fines, fuera del ámbito territorial, especialmente, en centros de investigación de los territorios históricos de Vasconia, así como estatales y/o extranjeros.

## **Artículo 6.- Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en Zorroagagaina 11, Donostia-San Sebastián, 2014.

## **Artículo 7.- Duración**

La Fundación nace con vocación de permanencia, por lo que su duración será de carácter indefinido, sin perjuicio de la materialización, en su caso, de las previsiones respecto al supuesto de extinción contemplado en las Leyes y estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES**

## **Artículo 8.- Fundadores o Fundadoras**

Los Fundadores o Fundadoras tendrán los derechos y obligaciones que derivan de las disposiciones legales, de la Carta Fundacional y de los presentes Estatutos.

## **Artículo 9.- Miembros de Honor**

1.- Son Miembros de Honor de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras de esta distinción por su relieve en el campo de la ciencia ius-histórica en general o del Derecho Histórico de los territorios de Vasconia, en particular, o por haber prestado servicios importantes a la Fundación.

2.- Los Miembros de Honor carecerán de carácter asociativo y tendrán los derechos y obligaciones que determine el Patronato en el oportuno Acuerdo en el que se regule esta figura. La aceptación de la designación supondrá la aceptación de las obligaciones que, en su caso, conlleve la misma.

## **Artículo 10.- De los Colaboradores o Colaboradoras**

1.- La Fundación podrá admitir, en condición de Colaborador o Colaboradora, a personas físicas o jurídicas o entidades que, por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines fundacionales quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

2.- La condición de Colaborador o Colaboradora se adquirirá por Acuerdo del Patronato, previa solicitud, en tal sentido, de la persona o entidad interesada, que deberá aceptar las obligaciones que deriven de tal condición.

3.- Los Colaboradores o Colaboradoras tendrán, en todo caso, una función consultiva en los Planes y Programas de actuación de la Fundación, en cuya determinación o modificación podrán ser consultados.

4.- La condición de Colaborador o Colaboradora se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
- c) Por quiebra o liquidación
- d) Cuando concurra cualquiera otra causa prevista legalmente.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 11.- Determinación**

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
2. El Patronato, si lo considera conveniente, podrá nombrar órganos de gestión tales como Director y/o Gerente. Podrá, asimismo, en los mismos términos, crear un Comité Científico.

#### **Artículo 12.- Del Patronato y su composición**

1. El Patronato es el órgano rector de la Fundación y representa la voluntad fundacional.
2. Al Patronato de la Fundación le corresponde la representación, el gobierno y la administración de la Fundación, y ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en los presentes Estatutos.
3. El Patronato es el titular de todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño del fin fundacional y la interpretación de los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las previstas en estos Estatutos y en las Leyes.
4. Los miembros del Patronato ejercerá sus cargos de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, con independencia del reembolso de los gastos ocasionados por el mismo o las indemnizaciones a que haya lugar, en los términos y cuantías que determine el propio Patronato, especialmente, en su caso, por la encomienda de sus funciones específicas.
5. Los miembros del Patronato son responsables ante la Fundación por el ejercicio de sus cargos en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad por los Acuerdos del Patronato los miembros que se hubiesen opuesto al Acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.





6. El Patronato inicialmente estará formado por los fundadores. Posteriormente, estará formado por un número mínimo de ocho y máximo de quince. Será el mismo Patronato el que los nombre.
7. Los miembros del Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 13.- Del funcionamiento del Patronato**

1.- La convocatoria de las sesiones del Patronato corresponderá al Presidente, debiendo reunirse, al menos dos veces al año, así como cuando lo soliciten la mitad de los miembros del órgano.

2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario de forma eficaz, a través de carta, telegrama, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio, con diez días de antelación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se podrá determinar el lugar, fecha y hora de la sesión en segunda convocatoria, para el supuesto de que no concurriese el quórum necesaria e la primera convocatoria.

3.- Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en cualquiera de los demás miembros del órgano, poniéndolo en conocimiento del Secretario con antelación al inicio de la sesión.

4.- En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de los miembros, directamente o representados, siempre que estén presentes un mínimo de cuatro miembros del Patronato y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o los miembros que legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia, directamente o representados, de la cuarta parte de sus miembros, en las mismas condiciones señaladas para la primera convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá media un mínimo de media hora.

5.- Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, salvo en los supuestos de delegación de la representación.

6.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, para la adopción de Acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación será necesaria la presencia física de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, excluida la asistencia por representación, y la adopción del Acuerdo mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes, incluidos los votos representados.

7.- En la adopción de Acuerdos, la votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

8.- De cada sesión se extenderá por el Secretario o Secretaria un Acta, que deberá constar en el Libro de Actas en los términos previstos en las disposiciones legales de aplicación, en el que constará la relación de asistentes, las representaciones, así como los acuerdos adoptados con una somera trascipción, en su caso, de los motivos y el debate producido sobre el mismo. Las Actas serán aprobadas en la

siguiente sesión del Patronato y serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 14.- Facultades del Patronato**

1.- Al Patronato le corresponde, con carácter general, el gobierno de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes. En particular, corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los Fundadores actuando en orden al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Reformar, en su caso, los Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio económico, así como los Presupuestos.
- d) Aprobar la Planificación de las actuaciones de la Fundación, tanto, en su caso, de carácter plurianual o estratégico como, en todo caso, anual.
- e) Nombrar, en su caso, al Director de la Fundación, así como, de la misma forma, a los miembros del Comité Científico.
- f) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación.
- g) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con Instituciones, Organismos y otras entidades públicas y privadas.
- h) Declarar la extinción de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales y lo previsto en estos Estatutos.
- i) Otorgar poderes, con las facultades que libremente determine, salvo aquellas que por ley sean indelegables.
- j) Celebrar, con sujeción a las leyes, toda clase de actos de administración, disposición o gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, pudiendo conceder y aceptar préstamos y créditos, abrir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en cualquier entidad financiera y, en general, realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, debiendo poner en conocimiento del Protectorado, que podrá realizar las actuaciones que le reconocen las disposiciones legales vigentes.

Los actos de disposición quedan sometidos en su materialización a las exigencias legales vigentes en la materia.

#### **Artículo 15.- Del Presidente o Presidenta**

1.- El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible de forma sucesiva. Las candidaturas habrán de presentarse avaladas por las firmas de, al menos, dos miembros del Patronato, resultando elegido quien obtenga los dos tercios de los votos de los miembros del Patronato, en primera vuelta, y la mayoría simple, en segunda vuelta. La votación será secreta.

2.- El Presidente o Presidenta del Patronato lo es de la Fundación, por lo que le corresponde las siguientes funciones:





- a) La representación institucional de la Fundación.
  - b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
  - c) Autorizar con su Visto Bueno las Actas y Certificados.
  - d) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a los acuerdos del Patronato.
  - e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de puro trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
  - f) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden, conforme a la disposición de estos Estatutos y a los Acuerdos adoptados por el Patronato.

## **Artículo 16.- Del Vicepresidente o Vicepresidenta**

1.- El Patronato podrá, si lo estima conveniente, nombrar un Vicepresidente o Vicepresidenta, lo que hará en sometimiento al mismo procedimiento que para la elección del Presidente o Presidenta.

2.- El Vicepresidente tendrá la función de cooperar con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste. Asimismo, suplirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad por cualquier otra causa. En los supuestos de sustitución del Presidente o Presidenta ostentará el mismo status y facultades que a éste le corresponden.

## **Artículo 17.- Del Secretario o Secretaria**

1.- El Patronato designará, igualmente, un Secretario o Secretaria, pudiendo hacerlo de entre sus miembros, o en persona al servicio de la Fundación, en cuyo caso tendrá derecho de voz, pero no de voto, en sus sesiones.

2.- Al Secretario o Secretaria le corresponderán las siguientes funciones:

a) Redactar, por mandato del Presidente o Presidanta, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar las convocatorias de las mismas.

b) Actuar como Secretario o Secretaria en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta.

c) Llevar el control del Libro de Actas, así como el Archivo administrativo de la Fundación.

## **Artículo 18.- Del Tesorero o Tesorera**

1.- El Patronato podrá, si lo estima conveniente, nombrar un Tesorero o Tesorera de entre sus miembros.

**2. Al Tesorero o Tesorera le corresponden las siguientes funciones:**

a) Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y los gastos



- b) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Fundación y el manejo de sus fondos.
- c) Elaborar el presupuesto, balance y estado de las cuentas que han de ser sometidos a la aprobación del Patronato.
- d) La presentación de las cuentas anuales para someterlas a la aprobación del Patronato
- e) Las restantes que son propias del cargo y las que le encomienda el Presidente

#### **Artículo 19.- Del Comité Científico**

- 1. El Patronato constituirá un Comité Científico, quienes serán elegidos por el Patronato, previo informe del Presidente o Presidenta entre científicos destacados en el ámbito de actuación de la Fundación.
- 2.- El Comité Científico estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo los coordinadores y coordinadoras de los programas especiales.

### **CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN**

#### **Artículo 20- Del Director o Directora**

- 1.- La Fundación podrá nombrar un Director o Directora, cuya elección corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta. Podrá ser elegido de entre los miembros del Patronato o corresponder a persona no perteneciente al mismo.
- 2.- El Director o Directora, que será una persona de reconocido prestigio científico en el ámbito de actuación de la Fundación, tendrá, en caso de no ser miembro del Patronato, derecho a asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin derecho de voto.
- 3.- El cargo de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, renovable de forma sucesiva.

### **CAPÍTULO V.- PATRIMONIO, EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD.**

#### **Artículo 22.- Patrimonio**



El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica cuya administración y disposición se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

### **Artículo 23.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será de carácter anual, coincidiendo con el año natural. A pesar de ello, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la creación de la Fundación con el otorgamiento de la Carta Fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

#### **Artículo 24.- Presupuesto anual**

1.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto en el que se recogerán los ingresos y los gastos. El Presupuesto deberá elaborarse durante el ejercicio correspondiente y deberá ir acompañado de una Memoria explicativa.

2.- Los ingresos de la Fundación realizados a modo de dotación por los fundadores se destinará, en todo caso, a bienes de inversión (inmovilizado...).

3.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la Liquidación del Presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las Actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, así como la gestión económica realizada durante le mismo.

4.- La gestión de los ingresos deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, o disposición que, en su caso, la sustituya.

## Artículo 25.- Contabilidad y rendición de cuentas

1.- La Fundación deberá realizar la gestión económica con sujeción a los procedimientos y en cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable.

2.- Asimismo, la Fundación deberá proceder a la rendición anual de cuentas ante el Protectorado en los términos exigidos por la legislación aplicable.

## CAPÍTULO VI.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

## Artículo 26.- Contratación laboral

1.- La Fundación podrá contratar el personal al servicio de la misma que considere necesario para su gestión, y actuará bajo la dependencia del Director o, en su defecto, del Presidente.

2.- Inicialmente, la Fundación procederá a la contratación de una persona para la gestión administrativa y, especialmente, de los fondos bibliográficos y del material

científico que pertenezca a la Fundación o le sea encomendado a la misma para uso y custodia.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. FUSIÓN Y EXTENCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 27.- Modificación de los Estatutos**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación cuando lo considere aconsejable para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, así como en los demás supuestos previstos legalmente, siempre dentro de los límites previstos en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **Artículo 28.- Fusión**

Se podrá proceder a la fusión de la Fundación con otra del mismo carácter, mediante acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios, siempre que se considere que resulta conveniente al mejor cumplimiento del fin fundacional, que deberá necesariamente formar parte de los fines de la nueva Fundación resultante. En este supuesto, la Fundación aportará la totalidad de sus bienes patrimoniales.

### **Artículo 29.- Extinción de la Fundación**

1.- Por Acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado, se procederá a la extinción de la Fundación cuando se produzca la imposibilidad material de cumplir los fines fundacionales. El Acuerdo de extinción requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato que representen a los fundadores.

2.- En el supuesto de extinción de la Fundación, el Patronato podrá, por la misma mayoría requerida para aquélla, acordar el destino de los bienes de la Fundación que estimen conveniente, a través de las fórmulas jurídicas que en cada caso correspondan, siempre para su utilización en el ámbito de los fines fundacionales. En caso contrario, se procederá en los términos previstos legalmente.

3.- Además, procederá la extinción en los demás supuestos previstos en las leyes.

4.- La extinción se realizará en cumplimiento del procedimiento y demás requisitos previstos en las Leyes.

